

ACUERDO No. 012 DE 2025

(21 de octubre de 2025)

"Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Hospital del Sarare E.S.E. para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026."

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por:

- El **artículo 11 numeral 4 de la Ordenanza 03E de 1997** expedida por la Asamblea Departamental de Arauca,
- El **artículo 11 del Decreto 1876 de 1994**, (Decreto que establecer el régimen de las Empresas Sociales del Estado ESE).
- El **artículo 2.5.3.8.4.2.7 del Decreto 780 de 2016**, (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social),
- El **artículo 90 literal c) de la Ley 489 de 1998**, (Ley que regular el ejercicio de la función administrativa en Colombia),
- El **Decreto 111 de 1996** (Estatuto Orgánico del Presupuesto),
- El **Decreto 268 de 2020** en lo referente al **subsidio a la oferta**,
- Y demás disposiciones aplicables al régimen presupuestal de las Empresas Sociales del Estado,

CONSIDERANDO:

El Hospital del Sarare E.S.E., como Empresa Social del Estado de orden departamental adscrita a la Gobernación de Arauca, debe garantizar la continuidad y sostenibilidad en la prestación de los servicios de salud. Para tal fin, formula anualmente su presupuesto en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), el Decreto 115 de 1996 y las demás normas presupuestales vigentes que regulan a las Empresas Sociales del Estado.

Que corresponde a la Junta Directiva, según las normas mencionadas, aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento del plan de desarrollo y plan operativo de la vigencia, la sostenibilidad



financiera y la adecuada ejecución de los recursos provenientes de la Nación, el Departamento, el Municipio y de los recursos propios generados por la venta de servicios.

El proyecto de presupuesto para la vigencia 2026 se formuló con fundamento en las metas institucionales previstas en el Plan de Desarrollo 2024–2027 "Salud y Bienestar en el Territorio", y atendiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 90 de la Ley 489 de 1998, corresponde a las Juntas Directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, la función de aprobar el proyecto de presupuesto del respectivo organismo para la vigencia fiscal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto:

ACUERDA:

CAPITULO I

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1°.

Fíjese el **Presupuesto de Ingresos** del Hospital del Sarare E.S.E. para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026, en la suma total de **Ciento Veintiún Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Millones Cuarenta y Ocho Mil Veintinueve Pesos (\$121.685.048.029 M/CTE)**, distribuidos según el siguiente detalle:

CCPET	CONCEPTO INGRESO	APROPIADO
1	Ingresos	121.685.048.029
1.0	Disponibilidad Inicial	-
1.0.02	Bancos	-
1.0.02.01	Recursos Propios	-
1.1	Ingresos Corrientes	121.517.212.671



1.1.02	Ingresos no Tributarios	121.517.212.671
1.1.02.05	Venta de Bienes y Servicios	120.963.987.351
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de Mercado	120.963.987.351
1.1.02.05.001.09	Servicios para la Comunidad Sociales y Personales	120.963.987.351
1.1.02.05.001.09.931.01	Servicios de Salud Humana	109.503.663.174
1.1.02.05.001.09.931.02	Servicios de Salud Humana CxC	11.460.324.177
1.1.02.06	Transferencias corrientes	553.225.321
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	553.225.321
1.1.02.06.001.02	Participación para salud	553.225.321
1.1.02.06.001.02.04	Subsidio a la oferta	553.225.321
1.1.02.06.001.02.04.01	Convenios Ley 1955 Decreto 268 de 2020 para Subsidio a la Oferta SGP	553.225.321
1.2	Recursos de capital	167.835.358
1.2.05	Rendimientos financieros	3.686.566
1.2.05.02	Depósitos	3.686.566
1.2.05.02.01	Rendimientos Financieros cuentas de ahorro	3.686.566
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados	164.148.792
1.2.13.01	Reintegros	-
1.2.13.02	Recursos no apropiados	164.148.792
1.2.13.02.01	Recuperaciones	164.148.792

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTÍCULO 2°.

Fijese el **Presupuesto de Gastos** del Hospital del Sarare E.S.E., para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026, en la suma total de **Ciento Veintiún Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Millones Cuarenta y Ocho Mil Veintinueve Pesos (\$121.685.048.029 M/CTE)**, distribuidos así:

PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2026

NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR APROPIACION INICIAL
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	41.043.303.079
Gastos de personal	15.462.984.027
Adquisición de bienes y servicios	24.680.189.552
Transferencias Corrientes - sentencias	500.000.000
Gastos por tributos	400.129.499
GASTOS DE INVERSION	-
Adquisición de Activos	-
GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	80.641.744.951
Gastos de personal	45.454.115.360
Gastos de comercialización y producción	35.187.629.591
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2026	121.685.048.029

ANEXO 2

DETALLE PRESUPUESTO DE GASTOS 2026

Código	Nombre de la Cuenta	VALOR APROPIADO 2026
2	Gastos	121.685.048.029
2.1	Funcionamiento	41.043.303.079
2.1.1	Gastos de personal	15.462.984.027
2.1.1.01	Planta de personal permanente	15.462.984.027
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	11.442.985.467
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	3.855.061.364

2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	164.937.197
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	24.680.189.552
2.1.2.01	Adquisición de activos no financieros	362.443.500
2.1.2.01.01	Activos fijos	362.443.500
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	24.317.746.052
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	11.167.938.422
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	13.081.307.631
2.1.2.02.03	Gastos imprevistos	68.500.000
2.1.3	Transferencias corrientes	500.000.000
2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones	500.000.000
2.1.3.13.01	Fallos nacionales	500.000.000
2.1.8	Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	400.129.499
2.1.8.01	Impuestos	56.979.499
2.1.8.01.51	Impuesto sobre vehículos automotores	0
2.1.8.01.52	Impuesto Predial	56.979.499
2.1.8.03	Tasas y derechos administrativos	122.500.000
2.1.8.03.01	Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud	122.500.000
2.1.8.04	Contribuciones	220.650.000
2.1.8.04.01	Cuota de fiscalización y auditaje	220.650.000
2.3	Inversión	0
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	0
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	0
2.3.2.01.01	Activos fijos	0
2.3.2.02	Adquisición diferentes de activos	0
2.3.2.02.01	Materiales y suministros	0
2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios	0
2.4.	Gastos de Operación Comercial	80.641.744.951
2.4.1	Gastos de personal	45.454.115.360
2.4.1.01	Planta de personal permanente	45.454.115.360
2.4.1.01.01	Factores constitutivos de salario	33.021.691.033
2.4.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	12.062.360.977
2.4.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	370.063.350
2.4.5	Gastos de comercialización y producción	35.187.629.591



2.4.5.01	Materiales y suministros	18.538.092.519
2.4.5.01.02	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	1.215.070.531
2.4.5.01.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	14.613.021.988
2.4.5.01.03.342	Productos químicos inorgánicos	1.380.000.000
2.4.5.01.03.352	Productos farmacéuticos	6.132.021.988
2.4.5.01.03.354	Productos químicos n.c.p.	4.101.000.000
2.4.5.01.03.999	Cuentas por pagar vigencia anterior	3.000.000.000
2.4.5.01.04	Productos metálicos y paquetes de software	2.710.000.000
2.4.5.01.04.481	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	2.710.000.000
2.4.5.02	Adquisición de servicios	16.649.537.072
2.4.5.02.06	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	2.050.000.000
2.4.5.02.06.633	servicio de suministro de comidas	2.050.000.000
2.4.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	14.599.537.072
2.4.5.02.09.931	Servicios de Salud Humana -	14.599.537.072
2.4.5.02.09.931.21	Servicios de Salud Humana -Médicos Generales	85.600.000
2.4.5.02.09.931.22	Servicios de Salud Humana -Servicios Médicos Especializados	13.794.397.072
2.4.5.02.09.931.94	Servicios de Ambulancia	320.000.000
2.4.5.02.09.931.95	Servicios de Salud Humana -Servicios de Laboratorio	399.540.000

Parágrafo 1: Para la vigencia 2026 se proyecta un incremento del 6% en los gastos de personal de planta y de contrato, un incremento del 3% en los gastos correspondientes al personal vinculado mediante Contratos de Prestación de Servicios para profesionales especialistas y un 5% en los gastos correspondientes al personal vinculado mediante Contratos de Prestación de Servicios administrativos. Esta medida se adopta como reconocimiento al compromiso, dedicación y valiosa labor que desempeñan todos los trabajadores de la institución.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3°.

Las disposiciones generales del presente Acuerdo son de carácter complementario a lo establecido en la Ley 38 de 1989 (Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación), la Ley 179 de 1994 (por la cual se introducen modificaciones a la Ley 38 de 1989), la Ley 225 de 1995 (que modifica y complementa la Ley Orgánica del Presupuesto) y el Decreto 115 de 1996 (por el cual se dictan normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado). En consecuencia, su aplicación deberá realizarse en concordancia y armonía con dichas disposiciones.

CAPITULO IV

CAMPO DE APLICACION

ARTICULO 4°.

Las disposiciones generales establecidas en el presente Acuerdo regirán el Presupuesto General del Hospital del Sarare E.S.E., del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, asegurando su aplicación conforme a la normativa vigente.

CAPITULO V

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 5°.

Los ingresos no tributarios, los recursos de capital y las transferencias o aportes del Hospital del Sarare E.S.E. deberán ser consignados en la Tesorería de la entidad por quienes tengan a su cargo su recaudo.

CAPITULO VI

DE LOS GASTOS

ARTICULO 6°.

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar

previamente con certificados de disponibilidad que aseguren la existencia de recursos suficientes para cubrir dichos gastos.

Así mismo, dichos compromisos deberán contar con el correspondiente registro presupuestal, de manera que los recursos destinados a los mismos no puedan ser desviados a otro fin. En este registro se deberá especificar de manera precisa el valor y el plazo de las prestaciones a las que se dé lugar. Este procedimiento constituye un requisito indispensable para el perfeccionamiento de los actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, que excedan el saldo disponible o que carezcan de la autorización previa del Consejo Superior Departamental de Política Fiscal (CODFIS) para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso adquirido sin cumplir con estos requisitos generará responsabilidad personal y pecuniaria a quien asuma tales obligaciones.

Las obligaciones contraídas con cargo a la entidad en contravención a este precepto carecerán de validez alguna.

ARTICULO 7°.

Las afectaciones al Presupuesto General se efectuarán con base en la prestación principal que origine los compromisos adquiridos. Con cargo al mismo rubro se cubrirán los costos complementarios, inherentes o accesorios que se deriven de dichos compromisos.

Así mismo, las apropiaciones de los rubros presupuestales comprometidos inicialmente atenderán las obligaciones que surjan por conceptos de costos imprevistos, ajustes, revisiones de valores e intereses moratorios relacionados con estos compromisos.

ARTICULO 8°.

Queda prohibido tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no cumplan los requisitos legales establecidos o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores del gasto serán responsables disciplinaria, fiscal y penalmente por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Parágrafo. Se exceptúan de esta prohibición los gastos destinados a la atención de urgencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 715 de 2001, el cual señala:

"ARTÍCULO 67. Atención de urgencias. La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de servicios prestados su prestación no requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador. La atención de urgencias en estas condiciones no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la factura de cobro."

ARTICULO 9°.

Para la provisión de vacantes de personal será requisito indispensable contar con la certificación que acredite su previsión en el Presupuesto General de la vigencia fiscal 2026. En consecuencia, el Jefe de Presupuesto de la entidad deberá garantizar la disponibilidad de los rubros necesarios para su financiación durante todo el período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 2026.

ARTICULO 10°.

La provisión de empleos de los servidores públicos deberá realizarse únicamente sobre los cargos previstos en la planta de personal de la entidad.

Cualquier provisión de cargos efectuada en contravención de este mandato carecerá de validez y no generará derecho adquirido alguno.

ARTICULO 11°.

Los recursos asignados a programas de capacitación y bienestar social no podrán destinarse a la creación o incremento de salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales ni a estímulos pecuniarios ocasionales que no estén expresamente establecidos por la ley para los servidores públicos. Tampoco podrán utilizarse para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación y bienestar social podrán incluir el pago de matrículas a favor de los funcionarios, siempre que dicho desembolso se efectúe directamente a los establecimientos educativos o, en su defecto, al funcionario beneficiario, previa presentación de los soportes del pago y las certificaciones correspondientes. Su otorgamiento se hará conforme a la reglamentación interna de la E.S.E.

Así mismo, los programas de bienestar social y capacitación autorizados por la normativa vigente deberán contemplar los elementos necesarios para su adecuada implementación y desarrollo.

ARTICULO 12°.

El ordenador del gasto será el responsable de expedir la resolución que regule la constitución, operación y control de las cajas menores, así como la autorización, administración y seguimiento de los avances de viáticos otorgados a los funcionarios de la entidad.

CAPITULO VII

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 13°.

En cualquier mes de la vigencia fiscal, el Gerente podrá reducir o aplazar, de manera total o parcial, las apropiaciones presupuestales cuando concurra alguno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Tesorería proyecte que los recaudos del año serán inferiores al monto de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a dichos recursos.
- 2) Que el CODFIS no apruebe los nuevos recursos, o que los aprobados resulten insuficientes para atender los gastos a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política.
- 3) Que no se perfeccionen los recursos de crédito previamente autorizados.

En tales casos, el Gerente podrá prohibir la asunción de nuevos compromisos u obligaciones, o condicionarlos a requisitos especiales que garanticen la sostenibilidad financiera de la entidad.

ARTICULO 14°.

El Gerente podrá efectuar los traslados internos que se requieran dentro del presupuesto, siempre que no se modifique el monto total del mismo y se realicen conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto. Una vez efectuados, dichos traslados deberán remitirse a la Junta Directiva para su refrendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 115 de 1996.

ARTICULO 15°.

El Gerente podrá adicionar al presupuesto de la vigencia 2026 los recursos provenientes de contratos interadministrativos celebrados con la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, la Gobernación de Arauca, el Municipio de Saravena y demás entidades públicas. Así mismo, podrá incorporar los recursos correspondientes a vigencias futuras autorizados en el presupuesto departamental, así como las cuentas por cobrar de la vigencia anterior, las

cuentas por pagar y la disponibilidad inicial, cuando existan, previa autorización por la junta directiva del Hospital del Sarare ESE.

ARTICULO 16°.

El Gerente presentará a la Junta Directiva y, posteriormente, al CODFIS, los proyectos de acuerdo sobre adiciones presupuestales cuando, durante la ejecución del Presupuesto General del Hospital del Sarare E.S.E., resulte necesario incrementar el monto global de las apropiaciones aprobadas.

Dichas adiciones procederán con el fin de complementar partidas insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios expresamente autorizados por la Ley.

ARTICULO 17°.

La desagregación del presupuesto aprobado será responsabilidad del Gerente, quien, una vez efectuada, deberá presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la misma.

Este procedimiento se realizará con base en el catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales adoptado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución 3469 del 18 de noviembre 2024, garantizando que no se altere el valor total de los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda ni los gastos de inversión inicialmente aprobados.

ARTICULO 18°.

Se autoriza al Gerente para efectuar la codificación y clasificación del presupuesto aprobado en el presente acuerdo, conforme al Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales (CCPET), adoptado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 19°.

El Gerente deberá remitir a la Secretaría de Hacienda del Departamento una copia del presente proyecto de acuerdo, con sus anexos respectivos, para que dicha dependencia lo someta a consideración y aprobación del CODFIS, en lo referente al Presupuesto General del Hospital de Sarare E.S.E. para la vigencia fiscal 2026, de conformidad con lo previsto en el Decreto 115 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y el Estatuto Orgánico Presupuestal de la E.S.E.



ARTICULO 20°.

La Oficina de Presupuesto y Contabilidad será la encargada de realizar los registros, compromisos y demás operaciones presupuestales necesarias para la adecuada ejecución del presente acuerdo, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 111 de 1996, las disposiciones legales vigentes y los lineamientos institucionales en materia presupuestal de la E.S.E.

ARTICULO 21°.

Para su validez, el presente proyecto de acuerdo deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva del Hospital de Sarare E.S.E.

ARTICULO 22°.

El presente proyecto de acuerdo entrará en vigencia el primero (1.º) de enero de 2026 y, a partir de esa fecha, producirá plenos efectos fiscales.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE

Dado en Arauca, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2025.


RENSON JESUS MARTINEZ PRADA
Presidente Junta Directiva
Gobernador del Departamento de Arauca


JUAN ALEXIS ARCHILA MANRIQUE
Secretario Junta Directiva Delegado
Res. No. 183 del 20 de octubre de 2025
Hospital del Sarare ESE